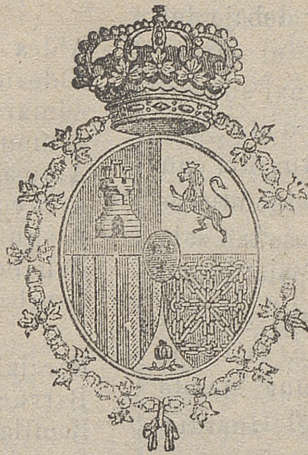


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1910.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Reglamento provisional de Policía minera.

(CONTINUACION)

#### CAPÍTULO XIV

##### ALUMBRADO

Art. 91. En las minas de carbón con grisú, es obligatorio para todo el personal en uso de la lámpara de seguridad, y en las minas sin grisú únicamente para los capataces y vigilantes. Las lámparas usadas por estos serán necesariamente de bencina ú otro hidrocarburo admitido por dar llamas reducidas muy poco luminosas.

Art. 92. Las lámparas de seguridad estarán sujetas á las prescripciones siguientes:

a). Todas sus partes deberán formar un ajuste hermético. El

juego, en ningún caso, deberá ser mayor de medio milímetro.

b). El cristal debe ser de vidrio bueno reconocido, los bordes deben estar tallados en ángulo recto.

c). El cierre no será demasiado apretado para que, impidiendo la dilatación del cristal; éste se rompa, y ha de estar construido de modo que no pueda abrirse sin una herramienta especial.

d). Las redes de tela metálica tendrán, al menos, 144 mallas de igual tamaño porcentímetro cuadrado, y cuando la lámpara no lleve chimenea interior, la distancia entre las tapas de las dos redes no será menor de tres milímetros ni mayor de 10. La separación entre los conos de las telas no será menor de tres milímetros ni mayor de seis.

e). El grueso del alambre de la tela metálica no será menor de 0,3 milímetros ni mayor de 0,4.

f). Sólo se empleará hierro para la confección de telas metálicas, debiendo ser éstas difícilmente fusibles. El uso de las telas de cobre, en lugar de tejido de hierro, sólo se permite para las lámparas afectas al servicio de brújulas.

g). Para encender las lámparas de bencina ó hidrocarburos volátiles, tendrán un mecanismo interior construido de tal manera, que en el momento de prender la llama no sea ésta proyectada al exterior.

Los encendedores de pasta ful-

minante no se consideran de seguridad, y sólo se admiten, por ahora, los de pastas con fósforo blanco.

Los mecanismos encendedores irán firmemente sujetos al cuerpo de la lámpara, para que durante la maniobra de encender no puedan desprenderse de su soporte, dando lugar á una comunicación directa del interior de la lámpara con la atmósfera exterior.

h). En las minas de tercera categoría las lámparas estarán provistas de una coraza exterior que cubra las telas; podrán ser dichas corazas desmontables ó no, pero en este último caso estarán dispuestas de manera que pueda comprobarse desde el exterior la existencia de las redes.

i). Cualquiera que sea el sistema de cierre, todas las lámparas irán precintadas, bajo la responsabilidad del explotador de la mina, si el precinto es bastante sólido, podrán servir de cierre único.

Art. 93. Se concede un plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la publicación de este Reglamento, para proveer de precinto á las lámparas de seguridad que no lo tengan.

Art. 94. Los explotadores entregarán dos muestras de las lámparas que adopten á la Jefatura del distrito, la cual remitirá á su vez una de ellas á la Comisión del grisú.

Art. 95. Podrá emplearse en

el alumbrado indistintamente el aceite ó la bencina, siempre que esta última está absorbida por algodón.

Tanto dichos líquidos como las mechas de las lámparas, estarán completamente exentos de humedad, para evitar que den humo.

Art. 96. En toda mina de carbón con grisú habrá una ó más lamparerías servidas por un personal idóneo y provistas de los medios necesarios para cargar, encender, limpiar, cerrar y reparar las lámparas de seguridad.

Art. 97. Está prohibido terminantemente que los obreros se lleven las lámparas á sus casas.

En la lamparería recibirá cada uno la que por su numeración le corresponda, y la reconocerá, asegurándose de que se halla en perfecto estado y, especialmente, de que está bien cerrada.

Si resultase defectuosa, la cambiará por otra.

Una vez recibida responderá de ella.

A la salida de la mina la devolverá, cambiándola por su ficha.

Art. 98. El que en una mina con grisú abra ó estropee una lámpara, ó bien que fume, encienda cerrillas, ó por otro medio produzca llama ó chispas intencionadamente se considerará como autor ó culpable de su imprudencia temeraria.

Art. 99. En caso de apagarse una lámpara sólo podrá hacerse uso del encendedor en una corriente de aire que se presuma

pura, situándose á más de 10 metros del lugar donde se ha apagado y cerca del suelo donde no se oiga ningún escape de grisú.

Si el encendedor falla más de dos veces la lámpara ha de cambiarse por otra.

Art. 100. En cada seccion de una mina habrá una cantidad suficiente de lámparas de reserva, igual por lo menos al 5 por 100 de las de aceite ó al 2 por 100 de las de bencina en servicio, y los encargados tomarán nota del número de lámparas recogidas y de los cambios que durante el relevo se hagan.

Art. 101. Todo obrero tiene que observar su lámpara durante el trabajo; si ésta se ostropea la apagará bajando la mecha, y no soplando, y dará cuenta de las averías al vigilante al ir á cambiarla.

Art. 102. En las lamparerías habrá un cartel impreso en letras de tamaño facilmente legible, con copia de las prescripciones é instrucciones que deban conocer los obreros relativa al manejo de las lámparas.

(Se continuará)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.094.

*Don Alberto Martínez Vazquez de Prada, Oficial 2.º de la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia y Fiscal nombrado para la censura, en juicio contradictorio, del expediente promovido por el Sr. Teniente Coronel Primer Jefe de la Guardia civil de esta provincia para la concesion de la Cruz de la Orden civil de Beneficencia á favor del Guardia 2.º José Iglesias Luis.*

Hago saber: Que el Sr. Teniente Coronel Primer Jefe de la Guardia civil de esta provincia en escrito fecha de 18 del actual, suplica á este Gobierno se incoe el oportuno expediente, abriendo la correspondiente informacion, para proponer en su caso le sea concedida la Cruz de la Orden civil de Beneficencia al Guardia segundo José Iglesias Luis, en virtud de los hechos siguientes:

Que conduciendo á disposicion del Juez municipal de Laguna al preso Teodoro Martinez Perona, desde el pueblo de La Cistérniga, á las diez y siete próximamente del día 15 de Diciembre último, y al llegar al puente «Almahuec», situado sobre el canal del Duero, dicho preso que iba convenientemente asegurado dió un paso de costado a la iz-

quierda y pasando por debajo del caballo que montaba el cita to Guardia, se tiró al canal sumergiéndose por completo en el agua; en este momento el Guardia con la mayor celeridad descendió de su caballo y despojándose tan solo del cinturon, sable, capote y sombrero, se tiró al canal, logrando con grandes dificultades salvar la vida del Martinez Perona, siendo auxiliados ambos por el Guardia Teodoro de la Vega Martin y vecinos de Laguna Manuel Sanz Rodriguez y de La Cistérniga Eugenio Gomez Sanz. Practicada por el Teniente Jefe de la linea de esta Capital una informacion que acreditase lo sucedido, se ha llevado ésta á su término y se han comprobado plenamente los hechos relatados, siendo la conducta de dicho Guardia Iglesias altamente humanitaria y desinteresada, sin que en su proceder le arredrara el peligro de la profundidad del canal, que en aquél sitio es mayor que la ordinaria de un hombre, ni la baja temperatura de la estacion.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5.º del Reglamento para la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, se dá publicidad en este periódico oficial á los hechos de cuya justificacion se trata, á fin de que durante el plazo de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud ante esta Fiscalia, todos los días no feriados, desde las diez á las trece horas en la Secretaria de este Gobierno.

Valladolid 28 de Marzo de 1910.

—Alberto Martínez Vazquez de Prada.

Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid.

### CIRCULAR.

A propuesta de la Comision mixta he acordado designar los días que á continuacion se expresan, para que tenga lugar el juicio de exenciones ante la misma, de los mozos alistados en el actual reemplazo y de los procedentes de años anteriores, dando principio el acto á las nueve en punto, en el Salon de Sesiones situado en la planta baja del Palacio de la Diputacion provincial y por el orden de pueblos que se señala.

**Día 1.º de Abril.**

Adalia  
Aguasal  
Aguilar de Campos  
Alaejos  
Alcazarén

**Día 2.**

Aldea de San Miguel  
Aldeamayor de San Martin  
Almaráz  
Almenara  
Amusquillo  
Arroyo  
Ataquines  
Bahabon  
Bamba

**Día 3.**

Barcial de la Loma  
Barruelo  
Becilla de Valderaduey  
Benafarces  
Bercero  
Berceruelo  
Berrueces  
Bobadilla del Campo  
Bocigas  
Bocos  
Boecillo

**Día 6.**

Bolaños  
Brahojos de Medina  
Bustillo de Chaves  
Cabezón  
Cabezón de Valderaduey  
Cabreros del Monte  
Campaspero  
Campillo (El)  
Camporredondo

**Día 7.**

Canalejas de Peñafiel  
Carpio (El)  
Casasola de Arion  
Castrejon

**Día 8.**

Canillas  
Castrillo de Duero  
Castrillo Tejeriego  
Castrobol  
Castrodeza  
Castromembibre  
Castromonte  
Castronuevo

**Día 9.**

Castronuño  
Castroponce de Valderaduey  
Castroverde de Cerrato  
Ceinos de Campos  
Cervillego de la Cruz

**Día 11.**

Cigales  
Ciguñuela  
Cistérniga (La)  
Cogeces de Iscar  
Corrales de Duero  
Cubillas de Santa Marta

**Día 12.**

Cogeces del Monte  
Corcos  
Cuenca de Campos  
Curiel  
Fombellida

**Día 13.**

Encinas de Esgueva  
Esguevillas  
Fompedraza  
Fontihoyuelo  
Fresno el Viejo  
Fuensaldaña  
Fuente el Sol  
Fuente Olmedo  
Gallegos de Hornija

**Día 14.**

Gaton de Campos  
Geria  
Gomeznarro  
Herrin de Campos  
Hornillos

Iscar

Llano de Olmedo

**Día 15.**

Laguna de Duero  
Langayo  
Lomoviejo  
Manzanillo  
Marzales  
Matapozuelos  
Matilla de los Caños  
Megaces

**Día 16.**

Mayorga  
Mojados  
Montemayor  
Monasterio de Vega  
Moraleja de las Panaderas

**Día 18.**

Medina del Campo

**Día 19.**

Medina de Rioseco  
Melgar de Abajo  
Montealegre

**Día 20.**

Melgar de Arriba  
Moral de la Paz  
Morales de Campos  
Mota del Marqués  
Mucientes  
Mudarra (La)  
Muriel

**Día 21.**

Nava del Rey

**Día 22.**

Olivares de Duero  
Olmedo  
Olmos de Esgueva  
Olmos de Peñafiel  
Padiilla de Duero

**Día 23.**

Palacios de Campos  
Palazuelo de Vedija  
Parrilla (La)  
Pedraja de Portillo  
Pedrajas de San Esteban  
Pedrosa del Rey  
Piñel de Abajo  
Piñel de Arriba

**Día 25.**

Peñafiel  
Peñafior  
Pesquera de Duero  
Pobladura de Sotiedra

**Día 26.**

Pozaldez  
Pollos  
Portillo y su Arrabal

**Día 27.**

Piña de Esgueva  
Poza de Gallinas  
Pozuelo de la Orden  
Puente Duero  
Puras  
Quintanilla de Abajo  
Quintanilla de Arriba  
Rábano

**Día 28.**

Quintanilla del Molar  
Quintanilla de Trigueros  
Ramiro  
Renedo  
Roales  
Robladillo  
Rodilana  
Roturas  
Rubí de Bracamonte  
Sahelices de Mayorga  
Salvador de Zapardiel  
San Cebrián de Mazote  
San Llorente

**Día 29.**

Rueda  
San Martín de Valbeni  
San Miguel del Pino

**Día 30.**

San Miguel del Arroyo  
San Pedro de Latarce  
San Pablo de la Moraleja  
San Roman de la Hornija  
San Salvador  
Santervás de Campos  
Santibañez de Valcorba

**Día 3 de Mayo.**

Santa Eufemia  
Santovenia  
San Vicente del Palacio  
Sardon de Duero  
Seca (La)  
San Pelayo

**Día 4.**

Serrada  
Sieteiglesias  
Simancas  
Torrecilla de la Abadesa

**Día 6.**

Tiedra  
Tordehumos  
Tordesillas  
Torre de Peñafiel

**Día 7.**

Tamariz  
Torrecilla de la Orden  
Torrecilla de la Torre  
Torre de Esgueva  
Torrebaton  
Traspinedo  
Trigueros

**Día 9.**

Torrescárcela  
Tudela de Duero  
Union (La)  
Urones de Castroponce  
Valdearcos

**Día 11.**

Urueña  
Valbuena de Duero  
Valdenebro  
Valdestillas  
Valdunquillo  
Valverde de Campos  
Vega de Valdetronco

**Día 12.**

Valoria la Buena  
Vega de Ruiponce  
Velascávaro  
Velilla  
Velliza

Ventosa de la Cuesta  
Viana de Cega

**Día 14.**

Viloria  
Villabañez  
Villabarúz de Campos  
Villabragima  
Villacarralon  
Villaciud de Campos  
Villaco  
Villacreces  
Villaesper

**Día 18.**

Villafrades de Campos  
Villafranca de Duero  
Villafrechós  
Villafuerte  
Villagarcía de Campos  
Villagomez la Nueva  
Villalan de Campos  
Villalar  
Villalba de Adaja

**Día 19.**

Villalba del Alcor  
Villalba de la Loma  
Villalbarba  
Villalon  
Villamuriel de Campos

**Día 20.**

Villan de Tordesillas  
Villanubla  
Villanueva de Duero  
Villanueva de la Condesa  
Villanueva de las Torres  
Villanueva de los Caballeros  
Villanueva de los Infantes  
Villanueva de San Mancio  
Villardefrades  
Villarmentero  
Villasexmir  
Villavaquerín

**Día 21.**

Villavellid  
Villaverde de Medina  
Villavicencio de los Caballeros  
Villavieja  
Zaratan  
Zarza (La)  
Zorita de la Loma

**VALLADOLID.**

Día 23.—Del número 1 al 150.  
Día 24.—Del 151 al 300.  
Día 25.—Del 301 al 450.  
Día 27.—Del 451 al último del sorteo.  
Día 28.—Revision de 1909.  
Día 30.—Revision de 1908.  
Día 31.—Revision de 1907 y anteriores.

Los Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de que todos los expedientes estén ultimados el día 31 de Marzo á más tardar, para evitar los perjuicios que pueda irrogarse á los mozos interesados, en la inteligencia de que la falta de cumplimiento de este servicio, será castigada sin consideracion alguna.

Ante la Comisión mixta, y en los días señalados, han de comparecer:

1.º Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto fisico.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno ante la misma por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto fisico que hubieren alegado.

Los padres, abuelos ó hermanos de mozos cuya exención se funde en impedimento fisico de aquellos, á menos que fuere de los comprendidos en los números 1, 2, 7 y 10 de la clase 1.ª del cuadro y se hallen conformes los interesados en el reemplazo.

Todos vendrán á cargo de un Comisionado que nombrará el Ayuntamiento sin interés alguno en la quinta, siendo preferible que esta comisión recaiga en los Secretarios de las Corporaciones municipales, como más enterados en las operaciones del reemplazo.

Al acto de la revision podrá concurrir como Vocal de la Comi-

sion mixta á los efectos de los artículos 123 de la ley y 127 del Reglamento, el Regidor Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento que puede ser el mismo Comisionado, siempre que justifique el nombramiento con la oportuna credencial.

Los señores Alcaldes y Secretarios, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de remitir á la Secretaría de la Comisión mixta *dos días antes del señalado á su pueblo*, certificación literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos, con la extension que determina el art. 122 de la vigente ley; *así como los certificados originales de reconocimiento y talla de todos los mozos*, debiendo constar en dichos certificados los particulares que indica la regla 2.ª de la Real orden fecha 8 de Enero de 1904, inserta en el BOLETIN OFICIAL del mismo mes y año.

También remitirán las filiaciones por triplicado de los mozos comprendidos en los casos 1.º al 5.º del art. 40, así como los expedientes instruidos á los mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas ó falladas por la Comisión mixta de Reclutamiento.

La Comisión mixta ha acordado que los mozos que en años an-

teriores hubiesen alegado alguna excepcion, serán necesariamente revisados por los Ayuntamientos, y en caso de renunciar á ellas los interesados lo harán de una manera expresa.

A los Ayuntamientos que no cumplan con lo mandado en las anteriores advertencias, les será impuesto el máximo de multa que autoriza la ley.

Los pueblos que no tengan mozos del actual reemplazo ó de revision, remitirán acta expresando esta circunstancia.

Las filiaciones con arreglo al modelo inserto, serán impresas para evitar confusiones, no siendo admitidas las manuscritas, expresando con claridad el oficio del mozo.

Tan pronto como termine el acto de clasificacion y declaracion de soldados, se procederá por el Ayuntamiento á instruir el expediente prevenido por los artículos 108 y 109, que será fallado á más tardar el 30 de Abril, incurriendo por demora en la multa de 50 á 200 pesetas por cada caso de omision, satisfaciendo el Secretario la cuarta parte.

Valladolid 18 de Marzo de 1910.  
—El Gobernador Presidente, *Luis de Fuentes Mallafré*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

**Modelo que se cita.**

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

Pueblo de ..... Partido judicial de .....

Filiacion de ....., hijo de ..... y de ....., natural de ..... provincia de ....., vecindado en ....., nació el ..... de ..... de ....., de oficio ..... de estado ....., Su estatura ..... 1' ..... metros. Sabe leer y escribir (1) ..... Ingresa en Caja en 1.º de Agosto de ..... como .....

(Sello del Ayuntamiento)

EL ALCALDE,

Queda fliado para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, contados desde el día que ingresó en Caja.  
(2) ..... de ..... 191 .....

V.º B.º

EL TENIENTE CORONEL 1.º JEFE DE LA CAJA, EL COMANDANTE 2.º JEFE,

(1) Se expresará necesariamente con los monosílabos *si ó nó*. Si el mozo tuviere mayor instruccion ó carrera terminada se indicará cuál sea.  
(2) Déjese en blanco.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 1.080.

**Alcazarén.**

Señalado el día 1.º del próximo Abril y hora de las nueve para la

comparecencia ante la Comisión mixta de reclutamiento, para la revision de excepciones de quintas de esta villa, y no habiendo comparecido el mozo número seis del sorteo del año corriente Juan Serantes Manzano, hijo de Lean-

dro y Jacoba á ninguno de los actos del reemplazo practicados por este Ayuntamiento, se le cita y emplaza por la presente, una vez que se ignora su paradero, para que en dicho día y hora comparezca ante dicha Comisión á exponer los descargos que crea convenientes, pues de lo contrario se instruirá contra el mismo el correspondiente expediente de prófugo.

Alcazarén veintitres de Marzo de 1910.—El Alcalde accidental, Isidoro Cano.—Martín Gimenez, Secretario.

Núm. 1.064.

#### Bocos de Duero.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1909, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho término, pasarán á la Junta municipal á los efectos de la ley.

Bocos de Duero 23 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Ponciano Alvarez.—Manuel de la Fuente, Secretario.

Núm. 1.052.

#### Castrillo de Duero.

Terminado por la Junta municipal del ramo el reparto vecinal de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Castrillo de Duero 22 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Bernardo Jorge Pérez.—El Secretario interino, Juan Marcos Quinzaños.

Núm. 1.047.

#### Corcos.

No habiendo comparecido el mozo Manuel Castro Nieto, hijo de Juan y de María, número cuatro del sorteo de este reemplazo al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por

sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á la Comisión mixta, apercibido en caso contrario de ser tratado con todo rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas del mozo son las siguientes: Edad 20 años, estatura regular, pelo rojo, ojos azules, cara redonda, nariz regular, barba poca, color blanco. Señas particulares ninguna.

Corcos á 21 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Mariano de Benedito.

Núm. 1.046.

#### Esguevillas.

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Marcial Puerto Parra, natural de esta villa, hijo de Pablo y Martina, número once del sorteo de este año, por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á la Ley, y condenado al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, para ser conducido á disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Al efecto, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Esguevillas 23 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Atilano García.

Núm. 1.049.

#### Medina de Rioseco.

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio sobre el degüello de reses en el Matadero público de esta Ciudad durante el corriente año de 1910, se hace público á los efectos prevenidos por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y en el caso de que no se produzca reclamación alguna en el plazo de diez días, se procederá á la celebración de la primera subasta en estas Casas Consistoriales el día 7 de Abril próximo y hora de las doce, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas y con arreglo á las condiciones del mencionado pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta á continuación y en el papel timbrado de la clase undécima, incluyendo la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en cualquiera de las formas que la ley establece el 5 por 100 del tipo de subasta.

Medina de Rioseco 21 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Isaías Benavides.

#### Modelo de proposición.

D. N.... N...., mayor de edad, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia número.... y pliego de condiciones se compromete á tomar en arrendamiento el arbitrio sobre el degüello de reses en el Matadero público de esta Ciudad durante todo el año de 1910, por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1.050.

#### Medina de Rioseco.

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta del suministro del material de escritorio de la Secretaría de la Corporación municipal durante el corriente año de 1910, se hace público á los efectos prevenidos por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en el caso de que en el plazo de diez días no se produzca reclamación alguna, se procederá á la celebración de la primera subasta en estas Casas Consistoriales el día 7 de Abril próximo y hora de las once, bajo el tipo de mil pesetas y con arreglo á las condiciones del mencionado pliego que se halla de manifiesto en dicha Secretaría todos los días no feriados durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta al final y en el papel timbrado de la clase undécima, incluyendo la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en cualquiera de las formas que la Ley establece el 5 por 100 del tipo de subasta.

Medina de Rioseco á 21 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Isaías Benavides.

#### Modelo de proposición.

D. N.... N...., mayor de edad, con cédula personal que acompaña,

enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia número.... y pliego de condiciones, se compromete á suministrar el material de escritorio de este Ayuntamiento durante todo el año de mil novecientos diez, por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1.033

#### Sahelices de Mayorga.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Francisco Lopez de la Viuda, Gaspar Contreras Lopez y Domiciano Marcos Valladares, números uno, dos y tres del sorteo del Reemplazo del año actual, el Ayuntamiento acordó declararles prófugos y sujetos á la formación de sus correspondientes expedientes; en su virtud, se llama á dichos mozos para que antes del día treinta y uno del corriente mes comparezcan ante este expresado Ayuntamiento, teniendo entendido que si no lo verifican les pararán los perjuicios consiguientes.

Sahelices de Mayorga á 22 de Marzo de 1910.—El Alcalde Benito Jaular.

Núm. 1.035.

#### San Pedro de Latarce.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante de esta villa dotada con ciento cincuenta pesetas anuales. Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, pasados estos se proveerá.

San Pedro de Latarce á 21 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Constancio Perez.—P. S. M., El Secretario, Juan de Castro.

Núm. 1.032.

#### Santa Eufemia.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Gregorio Blanco Gallego, hijo de D. Antonio y D.<sup>a</sup> Micaela, alistado en el de este Ayuntamiento, el cual obtuvo en el sorteo el número ocho, no obstante haber sido citado en representación de él su padre D. Antonio Blanco, se le cita por este edicto para que se presente en este Ayuntamiento antes del día 31 del corriente, apercibiéndole que de no hacerlo, se le declarará prófugo con todas sus consecuencias, formándole el oportuno expediente.

Santa Eufemia á 10 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Florencio Martín.

Imprenta del Hospicio provincial.